

## OBLIGACIONES EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL CONFORME CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (L.O.P.D.)

**La Ley Orgánica de Protección de Datos** tiene por objeto garantizar y proteger en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

Todos los ficheros que contengan datos de carácter personal tienen que cumplir las medidas de seguridad contempladas en la L.O.P.D. y en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal. Dichas medidas se clasifican en tres niveles( básico, medio y alto ).

**Nivel básico:** todos los ficheros que contengan datos de carácter personal (tales como nombres, apellidos, direcciones...etc.).

**Nivel medio:** los ficheros que contengan datos relativos a:

1. La comisión de infracciones administrativas o penales
2. Hacienda Pública
3. Servicios financieros/Datos Financieros
4. Ficheros de solvencia patrimonial y crédito
5. Ficheros que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo
6. Ficheros que traten datos personales de menores (14 años), o víctimas de la violencia de género

**Nivel alto:** los ficheros que contengan datos relativos a:

1. Ideología
2. Religión
3. Creencias
4. Origen Racial
5. Salud
6. Vida sexual
7. Recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas
8. Afiliación sindical

La L.O.P.D. obliga a todas las empresas y profesionales liberales que dispongan de ficheros que contengan datos de carácter personal y realicen tratamientos de esos datos (Gestión y Tramitación de Datos Personales) a:

- **Inscribir** en la Agencia Española de Protección de Datos, los ficheros manuales y ficheros mecanizados, automatizados (es decir, ficheros informatizados o en soporte informático)
- Disponer del **documento de seguridad** que comprende las medidas de seguridad de los ficheros informatizados (según el nivel de los datos recabados).
- Regular las **cesiones** de datos personales, que gestione o tramiten las empresas a empresas externas (gestorías, asesorías, abogados, empresas de mantenimiento informático (software-hardware).
- Redacción de las **cláusulas legales** informativas y de consentimiento en materia de protección de datos personales.
- **Auditoria** para las medidas de seguridad de los ficheros de nivel medio y alto. La auditoria se refleja en un informe. Son auditorias periódicas (cada dos años) de los sistemas de tratamiento automatizados de datos de carácter personal, para verificar el cumplimiento del reglamento y de los procedimientos e instrucciones vigentes en materia de seguridad de datos personales.

El incumplimiento de la presente Ley (L.O.P.D.) origina una serie de infracciones (art. 44) cuyas sanciones se clasifican en leves, graves o muy graves. Las cuantías de dichas sanciones se graduarán en función de los derechos personales afectados (art. 45) oscilando entre los 600 y 600.000 euros.